

### **Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°32/2026**

**EXP 620/2026**

Iniciador: Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías

Objeto: CONTRATACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE AGENTIC SIEM (SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y EVENTOS DE SEGURIDAD).

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N°19/2026), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que en la págs. 1/2 y 23/24, la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que en las págs. 5/20, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes.

Que en la pág. 33, obra la Solicitud de Gastos N°208/26, en estado -Autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (pág. 32).

Que en la pág. 34, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 8 de junio de 2026, donde consta un costo estimado de Pesos quinientos tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil (\$ 503.475.000,00), equivalente a la suma de dólares estadounidenses trescientos cincuenta mil (U\$S 350.000,00), conforme tipo de cambio vendedor -cotización divisa- establecido por el Banco de la Nación Argentina vigente el día 03/06/2026 y que asciende a la suma de Pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho con 50/100 (\$ 1.438,50) por cada dólar estadounidense.

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (págs. 48/117 y 120/122), con la correspondiente conformidad del área requirente (v. pág. 118).

Que en las págs. 126/135, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 19.350).

Que en las págs. 138/211 luce la Resolución ADM N°196/26, de fecha 17 de julio de 2026, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) firmas (págs. 212/217 y 225). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (pág. 218), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (pág. 219) y a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (pág. 220). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (pág. 221) y a la publicación en el Boletín Oficial (fs. 223/224).

Que en la pág. 259, luce el Acta de Apertura 39/26 de la Licitación Pública 19/26, de fecha 12 de agosto de 2026, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** EDSI TREND ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70900656-4). Monto total de la Oferta para el Renglón 1: Dólares doscientos quince mil quinientos setenta y tres con 04/100 (U\$S 215.573,04) y Monto total de la Oferta para el Renglón 2:

Dólares doscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con 86/100 (U\$S 288.698,86), debiendo tenerse en consideración lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

- **Oferta N°2:** PERT CONSULTORES S.R.L. (CUIT N° 30-68730149-4). Monto total de la Oferta para el Renglón 1: Dólares novecientos cinco mil ciento veintiocho (U\$S 905.128,00) y Monto total de la Oferta para el Renglón 2: Dólares un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno (U\$S 1.448.331,00).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes en las págs. 260/604.

Que en las págs. 611/613 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

## -II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar-, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario requerir documentación alguna, ya que, según lo indicado en el Cuadro Comparativo de Ofertas, ambas oferentes adjuntaron a su oferta copias certificadas por Escribano Público -con firma ológrafa- de los Estatutos de Constitución de las Sociedades y de los Poderes a favor de los firmantes de sus ofertas (v. págs. 331/357 y 368/380 -EDSI TREND ARGENTINA S.A.- y 426/520 y 522/536 -PERT CONSULTORES S.R.L.-).

## -III-

En punto al *análisis de las ofertas propiamente dichas*, esta Comisión solicitó:

A la firma EDSI TREND ARGENTINA S.A. (pág. 617), que remita el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales; que remita los Antecedentes de los oferentes, ello de acuerdo a lo solicitado en el Punto 3 del apartado "Características de la Contratación" y que remita la Estructura de costos, ello de acuerdo a lo solicitado en los Puntos 4.2 y 5 del apartado "Características de la Contratación". Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 618/621 y ACT 4503/26, págs. 631/635).

Luego, esta Comisión dio intervención a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, a fin de que realizara el correspondiente Informe Técnico de su competencia, informando que no resultaba necesario que procedan con el análisis de la oferta presentada por la firma PERT CONSULTORES S.R.L., toda vez que se encontraba en condiciones de ser desestimada (v. págs. 622/623).

Finalmente, recibido el Informe Técnico correspondiente (v. págs. 624/625), en el mismo se concluye que:

*"Se detalla a continuación el análisis para los renglones 1 y 2 de manera conjunta ya que la empresa presenta una única solución con ambos periodos de contratación requeridos. (...) En base a las propuestas técnicas la EDSI TREND ARGENTINA no cumple con el ítem 1. Si cumple con los ítems 2 y 3."*

En este orden de cosas, corresponde aclarar que, de acuerdo con lo dispuesto para el presente trámite en los artículos 8 y 23 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la presentación de ofertas y su consecuente adjudicación, debe realizarse por renglón completo y, en consecuencia, independientemente de que en el Informe Técnico previamente citado, se indique que la oferta presentada por EDSI TREND ARGENTINA S.A. cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas respecto a los ítems 2 y 3, debe considerarse que la misma no cumple en su

totalidad, motivo por el cual esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN, por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Por último, en punto al *análisis económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En tal sentido, siendo que la oferta presentada por la firma PERT CONSULTORES S.R.L., se encuentra por encima de los costos estimados en un 262,05% para el Renglón 1 y en un 313,81% para el Renglón 2, superando dicho margen aceptado consuetudinariamente, motivo por el cual se solicitó su exclusión del análisis técnico; esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

Asimismo, respecto a la oferta presentada por la firma EDSI TREND ARGENTINA S.A., corresponde señalar que, del análisis de la Planilla Anexa II -Planilla de Cotización-, se desprende que su cotización no puede ser interpretada en los términos establecidos en el artículo 8, es decir, que contenga precio unitario y cierto, esto se evidencia en lo indicado en dicha planilla: “Son USD 215,573.04 (IVA incluido) para el renglón 1 (ítem 1,2,3 por 24 meses) y USD 288,698.86 (IVA incluido) para el el renglón 2 (ítem 1,2,3 por 36 meses)”, siendo que U\$S 215.573,04 y U\$S 288.698,86 corresponden únicamente a los valores cotizados para el ítem 1 de cada renglón; dicha cuestión también fue observada por la Sección Gestión de Contrataciones en su Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios señalando que: “Para ambos renglones cotiza los 3 ítems. No obstante, en ambos casos señala al costo del ítem 1 como el monto total de cada renglón” y que: “En la Planilla de Cotización indica que el monto ofertado para el ítem 1 incluye los valores cotizados para los ítems 2 y 3”.

A lo indicado precedentemente, debe sumarse que la garantía de mantenimiento de oferta fue emitida por un valor que se corresponde únicamente al 5% de lo cotizado para el ítem 1 del Renglón 2, terminando de poner de manifiesto que la firma EDSI TREND ARGENTINA S.A. incurrió en un error en su oferta al no desglosar los valores unitarios para cada ítem de la manera pretendida en la Planilla de Cotización, y de tal manera, resultando incompatible su forma de cotizar a lo requerido en el PByCyET; consecuentemente, al no poder establecerse de manera inequívoca el precio unitario para cada uno de los ítems que componen su oferta, corresponde DESESTIMAR la misma, según lo establecido en el apartado “Errores de cotización” del artículo 8.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Artículo 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. DESESTIMAR la oferta presentada por la firma PERT CONSULTORES S.R.L., por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.
- II. DESESTIMAR la oferta presentada por la firma EDSI TREND ARGENTINA S.A., por no cumplir con los requisitos técnicos del Pliego de Especificaciones Técnicas.
- III. DESESTIMAR la oferta presentada por la firma EDSI TREND ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y por los motivos expuestos en el Punto III del presente Dictamen.

- IV. Declarar FRACASADA la Licitación Pública N° 19/2026, por no contar con ofertas económicamente convenientes a los intereses del Organismo ni que cumplan técnicamente.

**-IV-**

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, en la fecha de las firmas.